

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Número OE- OE-1996-72

Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico

**Aprobando el Plan de Desarrollo
Integral y Rehabilitación de Río Piedras**

- POR CUANTO: La Junta de Planificación de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Ley Número 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico", está facultada para preparar, adoptar y enmendar planes de usos de terrenos.
- POR CUANTO: Los planes de usos de terrenos y reglamentos pueden ser regionales, urbanos, rurales, municipales, sectoriales y de otra escala geográfica.
- POR CUANTO: La Ley Número 75 del 5 de julio de 1995, ordena a la Junta de Planificación, a establecer una Zona Especial de Planificación en el Barrio Río Piedras del Municipio de San Juan; para fijar los límites geográficos que cubrirá la Zona Especial de Planificación, en el Barrio Río Piedras del Municipio de San Juan; para asignar fondos a la Junta de Planificación para crear un equipo consultivo especial que proponga las recomendaciones de política pública sobre los aspectos físicos económicos y sociales que adoptará el Gobierno de Puerto Rico para Río Piedras y realizar los estudios técnicos necesarios.
- POR CUANTO: El sector de Río Piedras, a los fines de la Ley Núm. 75 del 5 de julio de 1995, significa aquella parte del barrio legal de Río Piedras del Municipio de San Juan, cuyos límites generales son: por el Norte con el Expreso Piñero, la Ave. Ponce de León y la Ave. Gándara; por el Sur, con la Ave. 65 de Infantería; por el Oeste, con la Ave. Muñoz Rivera y por el Este, con la Ave. José Celso Barbosa. Dentro de esta delimitación la Junta de Planificación podrá establecer áreas de prioridad y delimitaciones más precisas que deberán incluir la acera de la avenida, expreso o calle que se mencione.
- POR CUANTO: El propósito que persigue la Ley Núm. 75 del 5 de julio de 1995 con la delimitación antes mencionada es incluir todos los sectores del Barrio Río Piedras que están en deterioro y excluir de los beneficios de dicha ley a aquellos sectores desarrollados.

POR CUANTO: Durante las últimas décadas el sector antes delimitado ha sido objeto de cambios y procesos que han alterado su base económica y social deteriorándose su vitalidad económica, su infraestructura urbana y reduciéndose su población.

POR CUANTO: La Junta de Planificación, a tenor con la Ley Núm. 75 del 5 de julio de 1995 en colaboración con las agencias gubernamentales de ingerencia, los comerciantes y los residentes dentro del sector según delimitado, preparó el Plan de Desarrollo Integral y Rehabilitación de Río Piedras y lo presentó en vista pública el 13 de septiembre de 1996, ofreciendo la oportunidad de participar y comentar el mismo a organismos gubernamentales, así como a la ciudadanía en general.

POR CUANTO: Con posterioridad a la vista pública, se evaluaron los comentarios recibidos y se incorporaron las sugerencias pertinentes, así como la revisión de los mecanismos para lograr la conservación y desarrollo de los recursos del sector.

POR CUANTO: La Junta de Planificación de Puerto Rico acordó adoptar el Plan de Desarrollo Integral y Rehabilitación de Río Piedras el 27 de noviembre de 1996.

POR TANTO : Yo, Pedro Rosselló, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente APRUEBO el Plan de Desarrollo Integral y Rehabilitación de Río Piedras.

Primero : Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

En testimonio de lo cual, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día 6 de diciembre de 1996.



Pedro Rosselló
Pedro Rosselló
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy día 6 de diciembre de 1996.

Norma E. Burgos
Norma E. Burgos